



¿Y si dejamos de remunerar a los artistas de fuera de la UE?

El pasado 8 de septiembre de 2020 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) se pronunció sobre el [asunto C-265/19](#), entre las **entidades de gestión irlandesas RAAP y PPI**, siendo la primera de artistas y la segunda de productores.

Las dos entidades habían llegado a un acuerdo para que PPI se encargase de la **recaudación y posterior reparto de las cantidades obtenidas por la comunicación al público de fonogramas** a través de radiodifusión inalámbrica, remuneración que tiene por causa el artículo 8.2 de la [Directiva 2006/115/CE](#) sobre derechos de alquiler y préstamo (la “Directiva”).

El conflicto surge como consecuencia de la negativa de PPI a abonar la parte correspondiente de esta remuneración a RAAP, alegando que la legislación irlandesa de copyright (CRRRA) **excluye de esta remuneración a los artistas que no son nacionales ni residentes del Espacio Económico Europeo (EEE)** y cuyas actuaciones “no tienen su origen en una grabación de sonido efectuada en el EEE”. Indica PPI que remunerar a artistas de ciertos Estados vulneraría el principio de reciprocidad sentado en la CRRRA, en particular, **remunerar a artistas estadounidenses**, pues este país solo reconoc ...